



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, presento respetuosamente a la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificatoria al artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 001 de 2023 Acumulado con el Proyecto No. 035 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1o. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos o científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de personas mayores de edad.

Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

Parágrafo 1. Se prohíbe el consumo, [REDACTED] y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos educativos, en espacios de deportivos y parques y centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y en los demás ambientes en los que

actualmente se encuentra prohibido el consumo de tabaco, y la ley lo reglamentará en otros espacios.

Parágrafo 2. La ley establecerá medidas de control efectivas para proteger y prevenir de manera integral a la niñez y la adolescencia, madres gestantes y lactantes y a la población en general, del consumo de cannabis y sus daños asociados.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial para las personas que consuman de manera crónica sustancias psicoactivas, su familia y/o redes de apoyo. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

El Estado atenderá de manera intersectorial y con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población, procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará, en forma permanente, medidas de promoción de la salud; estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario, principalmente dirigidas a la niñez, la adolescencia y madres gestantes y lactantes; apoyo al abandono del consumo; y, subsidiariamente, estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

Parágrafo 3. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

DEIVARDO
REP LIBERTAD
LIBERTAD

Katherine Miranda P.

Mammú
Wilder Escobar
Caldas.

~~ERIK~~

ERIK JACOB
JACOB JUTANDEN

ERIK
JUTANDEN

ERIK
JUTANDEN

Neg adg

SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 OCT 2023

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large scribble and the number '2:57'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo séptimo art 1 del PAL 001 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones" así:

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de personas mayores a los 21 años de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

(...)

Justificación

La ponencia de este Proyecto de Acto legislativo ha sugerido que en la mayoría de países en los que se ha aprobado el consumo de cannabis recreativo lo ha permitido desde los 21 años de edad, esto está en conformidad con diferentes estudios científicos que han recomendado que el consumo de esta sustancia en menores afectaría la forma en que el cerebro crea las conexiones para funciones tales como la atención, la memoria y el aprendizaje, no obstante recalcar que el cerebro lograría su óptimo desarrollo y madurez entre los 25 y 30 años.

Algunos estudios han establecido:

- Javier Urrea, doctor en Psicología forense y ex Defensor del Menor, ha señalado que la madurez fisiológica siempre avanza más rápido que la emocional. «Hasta los 21 años los lóbulos frontales del cerebro no están completamente maduros»,
- Herminia Pasantes Ordóñez, investigadora emérita de la UNAM. Ha dicho que "en la adolescencia los seres humanos aún no han llegado a la madurez cerebral, en ocasiones se alcanza más allá de los 21 años; es en el lóbulo frontal donde se procesan los elementos de maduración que caracterizan al adulto, como la percepción de riesgo, control de impulsos y toma de decisiones, de los que carecen los adolescentes y por ello realizan acciones imprudentes."
- Dra. Diana Pasqualini, Médica Pediatra y especialista en adolescencia de la Sociedad Argentina de Pediatría "La maduración neurocognitiva se va desarrollando progresivamente y concluye alrededor de los 20 a 25 años."
- Leah H. Somerville, una neurocientífica de Harvard "En el lóbulo occipital, la parte posterior del cerebro, se termina a los 20 años. En el frontal, la parte anterior, siguen formándose nuevas conexiones a los 30 años e incluso después"

Handwritten signature of Christian GARCÉS

Handwritten signature of Juan Pablo BERRIO

Negada



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 4 del PAL 001 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones” así:

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo entrará a regir una vez se expida le ley que regule el párrafo séptimo que exceptúa el porte, consumo, producción, distribución, venta y comercialización del cannabis de uso recreativo, así como los párrafos 1 y 2. rige a partir de su promulgación. El artículo 1 entrará en vigencia seis (6) meses después de la promulgación de este Acto Legislativo.

Justificación

Dado que la Constitución es de aplicación directa, no es adecuado que un asunto de esta envergadura entre a regir inmediatamente sin asegurar la existencia de una regulación que garantice los derechos que su aprobación impacta negativamente.

Es por ello que se plantea que la vigencia se dé juntamente con la de la ley que entre a regularlo y así existan las condiciones claras que creen certeza jurídica de su marco regulatorio tanto para la ciudadanía como a la administración en su porte, consumo, producción, distribución, venta y comercialización y así evitar los diferentes conflictos jurídicos y sociales que se puedan generar.

Lo anterior en tanto que seis meses son insuficientes para tramitar un proyecto de ley que regule esta materia.

Christian Gallo
CHRISTIAN GALLO

Juan David Berrio
Juan David Berrio

Hugo Danilo Lozano
Hugo Danilo Lozano

Asesor D. Pineda
Asesor D. Pineda

Angustorenas

12:44p.m

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el **Acto Legislativo N° 001 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 035 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.", fundamentado en lo siguiente:

Según Naciones Unidas, la marihuana es la sustancia ilícita más utilizada en el mundo. En su informe oficial afirma que más del 4% de la población adulta mundial (162 millones de personas) la consume más de alguna vez durante el año, mientras que el 0,6% (22 millones) la consume a diario. Por otra parte, estima que en la actualidad unos 20 millones de personas en el mundo son adictas a ella.

En la última encuesta nacional realizada en los Estados Unidos, se señala que el 48% de los americanos alguna vez la ha aprobado y que el 6,5% de los estudiantes de "high school", admite consumirla regularmente. Por ello no asombra que en un esfuerzo por controlar su consumo, en noviembre de 2012, dos estados (Washington y Colorado) la hayan legalizado, permitiendo su consumo en cantidades limitadas y sólo en los mayores de 21 años.

Desde 1961, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha limitado el uso de cannabis para propósitos médicos y científicos, pero a partir de 1988 se recomendó que la producción, distribución, posesión o compra de la marihuana fuera ilegal. Hace ya algunos años, países como Australia, Holanda, Portugal, España y 16 estados de los Estados Unidos comenzaron en mayor o menor medida a debilitar esta prohibición. A finales del año pasado, Uruguay se convierte en el primer país de Latinoamérica en legalizarla y, a partir de esta decisión, otros como México, Puerto Rico y ahora Colombia comenzaron a reexaminar su posición, aunque aún no es claro si buscarán la legalización o la despenalización.

Miremos algunos datos:

La marihuana es de las drogas más utilizadas en el mundo. Las Naciones Unidas estiman que hasta 190 millones de personas la consumieron en 2007. En las Américas, la prevalencia del uso en el 2011 varió de 0,3% en Guatemala a 30% en Canadá; Uruguay tiene un porcentaje de 5,1. La edad promedio de inicio es de 18 años y tiene un riesgo de 10% de convertirse en adicción, a diferencia de la nicotina que tiene 32%, el alcohol 15% y la heroína 23%.

Algunos de los resultados del Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019, que se elaboró con base en la Encuesta de Consumo de Sustancias (DANE), fueron los siguientes:

El Estudio de Consumo ubica la edad de inicio de consumo promedio en 18,82 años para los hombres y 20,73 para las mujeres. Además, 3,75 por ciento de los colombianos, que

serían unos 890.526, ha usado alguna droga ilegal en el último año, lo que se clasifica como un consumo reciente.

La sustancia más consumida es la marihuana prevalencia de consumo en la vida, es decir, que la hayan usado alguna vez, es de 8,3 por ciento, lo que equivale a aproximadamente 1,9 millones de personas. Además, de acuerdo con el DANE, aproximadamente el 47 por ciento de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 a 24 años, es decir adolescentes y jóvenes.

Un problema que no se puede soslayar es que la edad de inicio del consumo de marihuana es la adolescencia. En este grupo de edad, que todavía está en pleno desarrollo, el riesgo de abuso y dependencia es mucho mayor que en edades posteriores. En Europa se han analizado las consecuencias legales y para la salud de la iniciación en el consumo de cannabis en adolescentes menores de 16 años; los estudios reportaron mayores niveles de utilización, mayor riesgo de consumir otras drogas ilícitas, mayores tasas de lesiones físicas y de manifestaciones psicósomáticas, desempeño escolar pobre y mayor tendencia a la delincuencia.

Los especialistas en adicciones afirman que la legalización puede enviar el mensaje erróneo de que consumir marihuana no representa riesgos, lo cual a su vez puede generar la percepción equivocada de seguridad y fomento del consumo.

El peligro que los expertos en adicciones observan en una eventual legalización del consumo recreativo es que el cannabis llegue a tener la tolerancia y aceptación social que tienen las dos drogas legales, el alcohol y el tabaco.

El investigador Rafael Maldonado, catedrático de Farmacología de la Universidad Pompeu Fabra, uno de los referentes mundiales en el estudio de los mecanismos neurológicos de la adicción, alerta sobre la confusión entre uso recreativo y utilidad terapéutica. Como todas las drogas, el cannabis puede tener un uso médico. También la morfina, argumenta, es un excelente remedio para tratar el dolor en los procesos terminales de cáncer, pero eso no lleva a minimizar el riesgo de la heroína, que es una droga extremadamente peligrosa.

¿Por qué con el cannabis es distinto? "Porque existe la creencia de que no es peligroso. Pero el cannabis provoca adicción y la adicción es una enfermedad crónica que se caracteriza precisamente por la pérdida de control del comportamiento".

Como ocurre con cualquier droga, empezar a consumir cannabis es como apretar el gatillo de una ruleta rusa. Si tantas veces disparas, al final sale la bala. El riesgo de adicción es muy elevado, y una vez iniciada, el consumidor pierde el control. Se convierte en un enfermo crónico de por vida, y si se rehabilita, pero vuelve a consumir, recae. El 80% de las solicitudes de primer tratamiento en el Proyecto Hombre entre los menores de 23 años es por consumo de cannabis.

Los efectos son especialmente graves en el cerebro adolescente. La psicóloga Marta Berenguer advierte que cuanto antes se inician en el consumo, más severos son los

trastornos psiquiátricos. Ella también ha observado que el uso medicinal ha reforzado la idea de que no es una droga peligrosa. "Incluso piensan que es una droga más sana y más natural que el tabaco", explica.

Numerosos estudios han demostrado que el consumo abusivo o prolongado de cannabis provoca pérdidas cognitivas y trastornos de tipo psicótico. La memoria es la primera afectada. "La marihuana activa el sistema endocanabinoide del organismo, que tiene la maravillosa propiedad de hacernos olvidar todos aquellos estímulos que tienen un efecto negativo sobre nuestras emociones", explica Maldonado. "Casi todos recordamos la infancia como una época feliz, pero a los cinco años teníamos problemas y angustias, igual que ahora. Logramos el equilibrio emocional gracias a que olvidamos todo aquello que es negativo y no es necesario para la supervivencia. Pero si invadimos nuestro cerebro de una sustancia externa que activa este sistema, lo que provocamos es un efecto de amnesia, de pérdida general de la memoria. Mientras la sustancia está en el organismo, el adicto tiene muchas dificultades para acordarse de las cosas. Eso afecta gravemente al rendimiento cognitivo, tanto profesional como académico".

Pero el efecto más grave es que actúa como desencadenante de trastornos psicóticos. Un estudio publicado en la revista Lancet en 2007 demostró que el cannabis no era en absoluto una droga blanda. Tras analizar 35 investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento sobre los efectos psiquiátricos, concluía que consumir cannabis con frecuencia aumenta un 40% las posibilidades de tener un trastorno psicótico. En el caso de quienes abusan de la droga, el riesgo se dobla. La psicosis se caracteriza por una desconexión de la realidad con ideas, pensamientos o percepciones delirantes. Los afectados por este trastorno oyen voces, creen que les persiguen o que alguien controla su pensamiento, e interpretan de forma totalmente errónea los datos de la realidad.

El cannabis tiene también un efecto sedante, que reduce la capacidad de concentración, y provoca desinhibición, lo que puede llevar por ejemplo, a tener relaciones sexuales sin protección. Los efectos del cannabis están en el origen de muchos accidentes de tráfico por el efecto sedación, la alteración de la coordinación motora y la disminución de la capacidad de reacción, especialmente si se mezcla con alcohol. Sabemos el problema que representan el alcohol y el trabajo. Si introducimos una tercera droga legal, hemos de analizar cuáles van a ser las consecuencias, sostiene Maldonado: "La criminalización por supuesto no resuelve el problema, pero la liberalización sin más, tampoco".

Desde un punto de vista fiscal.

El público debe tener un amplio acceso a información basada en evidencia científica para no subestimar las consecuencias adversas. Tanto las campañas preventivas como los centros públicos de apoyo a personas adictas dependen económicamente de impuestos. Se ha planteado que la legalización permitiría que una parte de los ingresos derivados de impuestos a la marihuana pudiera asignarse a fortalecer las actividades de prevención y tratamiento de personas dependientes.

Por otro lado, la aprobación pública para el uso de marihuana es diversa en los distintos países. Las encuestas en Estados Unidos indican que el 52% de la población está a favor de la legalización y un sondeo realizado por la empresa IPSOS en Latinoamérica reportó que las proporciones de aceptación son diversas: Chile (30%) Argentina (27%), México (23%) **Colombia (13%)**, Perú (11%) y Bolivia (11%).

Las ganancias económicas

La industria de cannabis ha estado en crecimiento desde las primeras iniciativas de regulación en el mundo. Por eso este proyecto promete un impulso para la creación de empleo y de ingresos, que inclusive podría llegar a suplir la reforma tributaria.

Las experiencias previas nos muestran que, en efecto, la regulación ha tenido efectos económicos significativos. Canadá, el último país en dar el paso de la legalización ha tenido un aumento importante en sus ingresos tributarios asociado con la industria del cannabis recreativo y medicinal. Así mismo, en Estados Unidos, los impuestos sobre las ventas de cannabis han producido ingresos a la mayoría de los estados donde está regulado.

Pero es muy apresurado sostener que los ingresos del cannabis podrían evitar una reforma tributaria. Es más probable que los ingresos de la industria sean usados para financiar el mismo programa de regulación, tal como está ocurriendo en Uruguay, el país con más años de experiencia en la regulación del cannabis.

Disminución de la violencia

El proyecto de ley espera "plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como estrategia para reducir la violencia en el país".

Si bien la legalización ha reducido el consumo ilegal de cannabis en los países regulados, es muy pronto para sostener que esta medida, por sí sola, reducirá la violencia asociada con las drogas. Los datos de reducción o aumento de violencia en Uruguay, donde alrededor del 50% de la marihuana que se consume está bajo el control del Estado, no tienen una correlación evidente con la legalización.

Dado que no hay evidencia sobre los efectos de la regulación del cannabis en la seguridad de un país, este argumento es más una justificación política que una razón sólida para la legalización — como sostiene Rosario Querolo -.

No obstante, la legalización del uso recreativo del cannabis incrementaría sus precios en el mercado y las restricciones para su acceso, lo cual no significa que vaya a haber disminución en el consumo; esto se puede explicar mediante un concepto económico llamado DEMANDA INELÁSTICA, el cual no es más que aquella demanda que se muestra poco sensible ante un cambio en el precio, es decir, Así suba el precio por ocasión de los impuestos y se restrinja la distribución y comercialización, el consumidor seguirá buscando los medios para comprarla.

Asimismo, la legalización conllevaría a un nuevo flagelo “la expansión del microtráfico mediante la producción y venta ilegal, y el aumento de la oferta”, que brindaría menores precios y mayores facilidades para el acceso manteniendo los indicadores de consumo y posiblemente aumentándolos, así como también el fortalecimiento de las mafias locales que se dedican a esto.

Las mejoras en salud

Hoy por hoy, se reconoce que el cannabis tiene una variedad de efectos buenos para la salud. Así lo demostró la Academia de Ciencias de Estados Unidos sobre la base de cerca de 10.000 estudios. Además, este proyecto de ley pretende exponer a menos personas al mercado ilegal, lo cual implica ofrecer una mejor calidad de los productos de cannabis.

No obstante, estos resultados no se refieren a los efectos del cannabis fumado –forma de consumo predilecta por parte de los usuarios recreativos–, sino a preparaciones, que van desde píldoras y cápsulas hasta infusiones, pasando por aceites, ungüentos, y equipos de vapeo. Esto hace que pierda peso al argumento según el cual “la marihuana es menos nociva que el alcohol o el cigarrillo”.

La marihuana tiene seis veces más alquitrán que el tabaco, 50% más de sustancias cancerígenas, y el humo afecta las vías respiratorias superiores. Inocua no es.

El problema del cannabis fumado consiste en que, al ser inhalado de forma más prolongada y estar combinado con tabaco, la persona acaba por inhalar cuatro veces más alquitrán y dióxido de carbono que al fumar un cigarrillo común.

Las libertades individuales

En este marco de no prohibición, regular el cannabis de uso adulto implica que el Estado proporcione la información suficiente para que cada persona decida con libertad lo que consume. De esta forma, el proyecto de ley también pretende impulsar la autonomía de los ciudadanos.

El argumento de las libertades individuales en un país como Colombia es de cuidado por dos razones. Primero, la legislación colombiana está llena de contradicciones: formula nuevas normas, pero las abandona al poco tiempo o nunca las lleva a cabo. Y, segundo, el exceso de libertades y poco control del Estado sobre ellas, permite que los delitos y abusos queden impunes.

Hoy, cuando es ilegal el uso recreativo del cannabis, muy pocas personas están siendo sancionadas por portarlo, venderlo o consumirlo. En Colombia, cuando alguien infringe esta norma, lo más probable es que ocurran una de tres situaciones: no pasa nada, le incautan la sustancia o le piden un soborno. Por eso sería preciso que el proyecto de ley considerara el contexto real donde aplicaría el modelo de regulación del cannabis.

La prevención y los adolescentes

En Colombia tenemos un problema de consumo de sustancias que se agrava de manera lenta pero continua. Como lo exponen los informes anuales de la ONU, esta tendencia es mundial, pero hasta la fecha no se ha adoptado una política nacional de prevención del consumo de drogas.

Es preciso aclarar que hacer campañas por medios masivos, dar conferencias o hacer talleres, no es realmente prevenir el consumo. La prevención se hace con la comunidad, en las escuelas, con los padres de familia y los adolescentes. Acciones que el Estado colombiano no realiza, ni proyecta. Discursos y normas, sí. Recursos para aplicar esos discursos en contextos concretos, no.

La propuesta de regular el cannabis de uso recreativo se limita a los adultos: personas con capacidad de tomar decisiones, de informarse y de hacer lo que consideren mejor. Sin embargo, todos los que trabajan en este campo saben que el consumo recreativo de cannabis se inicia, en más del 90% de los casos, en la adolescencia. Justo cuando el sistema nervioso está en proceso de desarrollo y la persona no tiene una buena capacidad para tomar decisiones.

Según Meier y colaboradores, el impacto del consumo de cannabis en la adolescencia es similar al del alcohol: interfiere en el desarrollo del sistema nervioso y puede producir secuelas irreversibles. La probabilidad de que un adulto desarrolle dependencia al cannabis es del 10%, mientras que, cuando el adolescente empieza a consumir a los 14 años, esa probabilidad pasa al 50%.

Debemos tener en cuenta que el Estado colombiano ha sido totalmente incapaz de controlar la venta de alcohol a menores de edad. Incluso, fuimos durante muchos años el país con el mayor nivel de consumo en adolescentes del continente; ahora somos los segundos, superados apenas por Argentina. De modo que es poco realista pensar que se reducirá el consumo de cannabis en adolescentes, tan sólo porque el Estado lo regula.



OLMÉS DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN NÚMERO ____ 2023 CÁMARA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

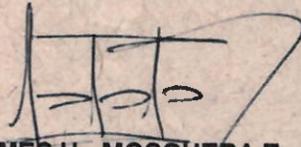
Modifíquese el párrafo 2 del artículo 1 del Proyecto de Acto legislativo 001 de 2023, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2:

(")

El Estado atenderá de manera intersectorial y con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población, procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará, en forma permanente, medidas de promoción de la salud; estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario. **Deberá identificar el factor de riesgo dentro de su población, informar a esa población los riesgos para su salud por el hábito de consumir que le ayuden a manejar el factor de riesgo,** principalmente dirigidas a la niñez, la adolescencia y madres gestantes y lactantes; apoyo al abandono del consumo; y, subsidiariamente, estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

Atentamente,


JAMES H. MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Chocó – Antioquia



8:38am

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY (N.º 10) DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, QUE TIENE POR OBJETO
ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 1.º

La Policía Nacional es el cuerpo de seguridad pública
encargado de mantener el orden y la tranquilidad
interior del país, de prevenir y combatir el delito,
de proteger a las personas y a las propiedades,
de velar por el cumplimiento de las leyes,
de colaborar con la justicia y de prestar
servicios de seguridad a las autoridades.
La Policía Nacional es un cuerpo profesional,
uniformado y organizado en unidades.
La Policía Nacional es un cuerpo de carrera,
con un sistema de ascensos y de promoción
que asegure la permanencia de los mejores
elementos en el servicio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE INTERIORES

Instancia

PROPOSICIÓN NÚMERO ____ 2023 CÁMARA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 1 del Proyecto de Acto legislativo 001 de 2023, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2:

(")

Está política deberá contener un enfoque diferenciado y de género y deberá y ajustarse a las recomendaciones de expertos y organizaciones nacionales e internacionales especializadas.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Chocó – Antioquia

SECRETARIA GENERAL LEYES
04 OCT 2023

Subsecretaría General
Fecha: octubre 4 / 2023
Hora: 9:14 A.M.

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and the number '9:15'.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY

PARA

PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY

ARTICULO

PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023
CÁMARA

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo 1 al artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

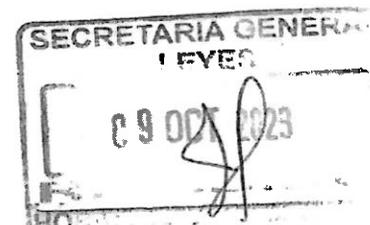
Parágrafo 1. La ley prohibirá el consumo, porte y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos educativos, en espacios de deportivos, y parques, y centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentrea prohibido el consumo de tabaco, y lo reglamentará en otros espacios.

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



1:452

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023
CÁMARA**

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo 1 al artículo 1 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

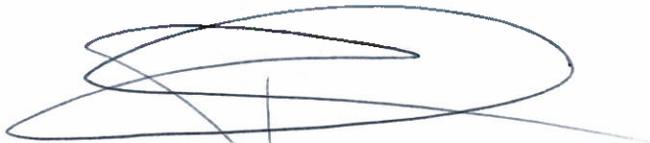
ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Parágrafo 1. La ley prohibirá el consumo, porte y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos educativos, en espacios de deportivos, y parques, y centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentre prohibido el consumo de tabaco, y lo reglamentará en otros espacios.

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



1.452



RECEBIDO
 04 OCT 2023
 Habito 04
 9.260

JORGE
Tamayo
 Representante

Constancia 9

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 001 de 2023 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 035 de 2023 Cámara, **“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49°. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de personas mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

Parágrafo 1. La ley prohibirá el consumo, porte y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos educativos, en espacios **de** deportivos y parques y centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas **y/o instituciones de educación superior** y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentra prohibido el consumo de tabaco, y lo reglamentará en otros espacios.

Parágrafo 2. La ley establecerá medidas de control efectivas para proteger y prevenir de manera integral a la niñez y la adolescencia, madres gestantes y lactantes y a la población en general, del consumo **y efectos nocivos del** cannabis y sus daños asociados.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial para las personas que consuman **de manera crónica** sustancias psicoactivas, su familia y/o redes de apoyo. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

El Estado atenderá de manera intersectorial y con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población, procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará, en forma permanente, medidas de promoción de la salud; estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas **y sus efectos nocivos** en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario, principalmente dirigidas a la niñez, la adolescencia y madres gestantes y lactantes; apoyo al abandono del consumo; y, subsidiariamente, estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

El Estado incorporará de manera integral en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos.

Parágrafo 3. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria, **para el tratamiento terapéutico de las personas adictas al consumo de sustancias psicoactivas.**



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

DLT 1



WILMER GUERRERO
Representante a la Cámara por
Norte de Santander



Bogotá D.C., septiembre de 2023.

Constancia
Proposición



3:00 h

Modifíquese el párrafo 1° del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 035 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Parágrafo 1°. La ley prohibirá el consumo, porte y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos educativos, en espacios de deportivos y parques y centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y/o instituciones de educación superior y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentra prohibido el consumo de tabaco, y lo reglamentará en otros espacios.

Exposición de motivos

Se adiciona al interior de instituciones de educación superior haciendo más amplio la prohibición, ya que al solo mencionar las instituciones educativas deja un vacío en la norma, se entiende instituciones educativas de conformidad con el artículo 9 de la ley 715 de 2001, aquellos establecimientos donde se ofrece el servicio educativo de por lo menos un año de preescolar y los nueve grados de la básica, el año de preescolar, la básica y la media o exclusivamente los dos grados de la educación media. En los demás casos se tratará de centros educativos.

Con el fin de proteger el derecho de la persona no fumadora estipulado en la Ley 1335 de 2009:

“Artículo 18. Derechos de las personas no fumadoras. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

- 1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.”

Esta disposición se encontraba en el anterior Proyecto de Acto Legislativo dándole así la importancia y protección a nuestros jóvenes.


Wilmer Yesid Guerrero Avendaño
Representante a la Cámara

Art 2

Orlanac

PROPOSICIÓN NÚMERO ____ 2023 CÁMARA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modifíquese el artículo 2 transitorio del Proyecto de Acto legislativo 001 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO: El Ministerio de Salud y Protección Social, en compañía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe ser revisada, actualizada anualmente y debe estar acompañada con estrategias educativas nacionales e integrales y en reducción del daño la cual tenga como objetivo la prevención del consumo.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Chocó - Antioquia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
04 OCT 2023
RECIDADO

8:38 am

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EN ESPECIAL DEL SISTEMA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA EL PERU, 1976-1980.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la reforma del sistema nacional de seguridad social, en especial del sistema de pensiones para la vejez, en el marco del plan de desarrollo economico y social para el Peru, 1976-1980. El sistema de pensiones para la vejez es un mecanismo de redistribucion de recursos que permite a las personas que han trabajado durante su vida, obtener una renta mensual durante su vejez. Este sistema es fundamental para garantizar el bienestar de las personas en su etapa final de la vida.

ANEXO I
DE LA LEY N.º 15031

LEY N.º 15031
DE LA LEY N.º 15031

constancia

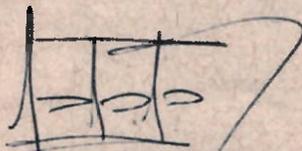
PROPOSICIÓN NÚMERO ____ 2023 CÁMARA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Adiciónese un párrafo 1 al artículo 2 transitorio del Proyecto de Acto legislativo 001 de 2023, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO: Se promoverá la participación de las comunidades indígenas y afrocolombianas en la elaboración, implementación y evaluación de la política pública de control al consumo.

Atentamente,


JAMES H. MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Chocó -- Antioquia



8:38am

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSITION NUMBER 1313-CAMARA

PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, ACCOUNTING CON. BE
PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, PERS. MIND DEL. CAL. BE
MUNICIPALES PARTIAL BUDGETARY TRANSFER FROM THE COLLEGE OF REG. AGEN.
BY CAMARA DE LOS ACTOS Y EN DIFERENTES DISPOSICIONES

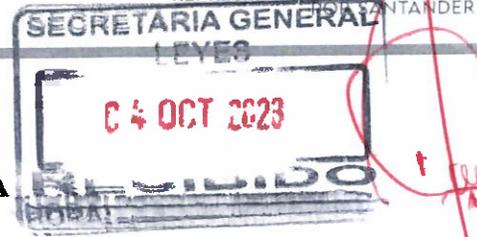
PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, PERS. MIND DEL. CAL. BE

PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, PERS. MIND DEL. CAL. BE
PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, PERS. MIND DEL. CAL. BE

PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, PERS. MIND DEL. CAL. BE
PROPOSED BE ACTO LEGISLATING NO. 1313-CAMARA, PERS. MIND DEL. CAL. BE

Constancia

Mary Anne
AS2+2
REPRESENTANTE A LA CÁMARA SANTANDER



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 2° del **Al Proyecto de Acto Legislativo No. 001 de 2023 Cámara (Primera vuelta)** “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA PAL 001/2023C	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, <u>haciendo énfasis en la prevención del consumo pasivo o secundario por parte de los niños, niñas y adolescentes, y la intervención familiar para el bienestar social</u>, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo <u>y la reducción de factores riesgos en favor del individuo y la comunidad.</u></p>

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

PROPOSICIÓN NÚMERO ____ 2023 CÁMARA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 001 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 1 del Proyecto de Acto legislativo 001 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. Sin perjuicio de los tributos nacionales, los departamentos, municipios y distritos podrán establecer, recaudar y administrar de forma exclusiva los tributos causados por las actividades relativas a la distribución, consumo o venta de cannabis para uso de adultos, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los tributos que se refieran a estas actividades tendrán como destinación los sistemas de salud, educación y el sector de agricultura.

La ley regulará los elementos básicos de los impuestos que podrán decretar los departamentos municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, y Asamblea Departamentales por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos.

(")

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Chocó - Antioquia



Handwritten notes in red ink: "9:13 AM" and other illegible scribbles.

Subsecretaría General
Fecha: octubre 4/2023
Hora: 9:13 AM

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



EXHIBITION NUMBER

PROJECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

EXHIBICION N.º 1

EXHIBICION N.º 2

EXHIBICION N.º 3

EXHIBICION N.º 4

EXHIBICION N.º 5

EXHIBICION N.º 6

EXHIBICION N.º 7

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Orden del Día de la sesión Plenaria citada para hoy 9 de octubre de 2023 por la Honorable Cámara de Representantes, de forma que el **Proyecto de Acto Legislativo N° 001 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 035 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"** – Primera Vuelta., se pase al 5to lugar.

Cordialmente,

Luis Miguel López.



2: AM

